



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL CONGRESO” REPRESENTADO POR EL DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION Y EL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO RAMOS MONTAÑO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. De “EL CONGRESO”**

1.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 1°, 2, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es uno de los Poderes Públicos del Estado.

2.- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina **“CONGRESO DEL ESTADO”**.

3.- Que en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Presidente de la Gran Comisión, es el representante legal del Poder Legislativo del Estado y por tanto tiene



facultades para suscribir convenios de colaboración y coordinación con dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como con instituciones de educación e investigación.

4. Que para efectos de este convenio señala como domicilio legal de **“EL CONGRESO”** el inmueble marcado con el número ciento veintiocho de la calle cinco Poniente, Colonia Centro, de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.

## II. De **“EL INSTITUTO”**

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado y creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de enero del 2001.

2.- Que el Lic. Francisco Ramos Montaña, Director General del Instituto Poblano de la Juventud, tiene personalidad para suscribir el presente convenio, de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el artículo 13 fracción III del decreto que crea al Instituto Poblano de la Juventud, así como en el acuerdo 03.5.3/060505, mediante el cual los integrantes de la Junta de Gobierno, autorizan al Director General a suscribir convenios de colaboración.

3.- Que de conformidad con el artículo 4 del decreto citado, tiene por objeto, la realización de planes, programas y estrategias enfocados a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva, mediante la instrumentación de políticas



públicas y acciones de coordinación destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud a través de campañas informativas, conferencias, talleres, cursos, actividades culturales, educativas y todas aquellas que conlleven a la integración y desarrollo de la juventud poblana.

4.- Que para efectos de este convenio, indica como domicilio el ubicado en la Calle once norte número ochocientos seis, Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto el acercamiento, intercambio, enlace y fortalecimiento institucional entre las partes, con el fin de generar mecanismos que permitan en el ámbito de sus respectivas competencias impulsar el desarrollo de la juventud poblana.

### **SEGUNDA. ALCANCES**

Para la ejecución del objeto materia de este Convenio, **“EL INSTITUTO”** y **“EL CONGRESO”**, elaborarán convenios específicos. para las siguientes actividades:

- Proyectos de investigación y estudios jurídicos específicos;
- Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- Difusión de eventos;
- Intercambios y acceso a información sistematizada y facilidades en la consulta de material bibliográfico;



- Llevar a cabo la publicación de artículos, así como de coediciones de interés común;
- Las demás que acuerden las partes.

### **TERCERA. CONVENIOS ESPECIFICOS**

Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, las partes suscribirán y celebrarán convenios específicos derivados del presente instrumento y que serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener:

- Objetivos;
- Calendario de actividades;
- Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, conforme a la suficiencia presupuestal de las partes
- Lugar donde se realizarán las actividades;
- Publicación de resultados y actividades de difusión;
- Responsables;
- Actividades de evaluación; y
- Los demás que acuerden las partes.

### **CUARTA. RESPONSABLES**

Para el cumplimiento del presente Convenio y atender todo lo relacionado con lo que se mencionan en la cláusula anterior, **“EL INSTITUTO”** designa como responsable al Director General y **“EL CONGRESO”**, designa como responsable al Secretario General.



## **QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para dar cumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

## **SEXTA. COMITÉ TÉCNICO**

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes convienen en formar, cuando consideren pertinente, un comité técnico integrado por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- Las demás que acuerden las partes.

## **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que el personal destinado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.



## **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

## **NOVENA. VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el día diez de enero de dos mil once.

## **DÉCIMA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio, y de los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento, deberán ser concluidas.



## **DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por el Comité Técnico a que se refiere la cláusula sexta del presente Convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

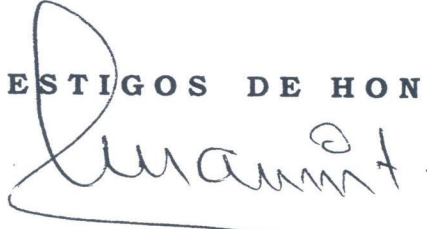
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**POR EL INSTITUTO POBLANO DE LA  
JUVENTUD**

  
**DIP. LIC. JOSÉ OTHON BAILLERES CARRILES  
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN**

  
**LIC. FRANCISCO RAMOS MONTAÑO  
DIRECTOR GENERAL**

**TESTIGOS DE HONOR**

  
**LIC. MARIO MARÍN TORRES  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

  
**MTR. DARIÓ CARMONA GARCÍA  
SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA**